



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



**EXPTE. N°: 142/VMS/13**  
**SANCIONADA: 28/11/13**  
**PROMULGADA:**  
**DECRETO N°:**  
**ORDENANZA N° 1.627/HCD/13**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

### ORDENANZA

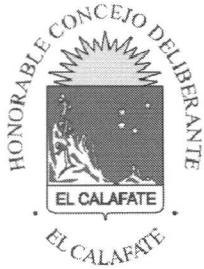
**ARTICULO 1º) CREASE** la Comisión Municipal de Boxeo, que dependerá de la Secretaria de Gobierno Municipal.-

**ARTÍCULO 2º) LA COMISIÓN MUNICIPAL** de Boxeo, tendrá por fin mantener la moral, integridad y humanización del boxeo; asimismo gestionara la creación de un Departamento de Medicina del Deporte Municipal.-

**ARTÍCULO 3º) LA COMISIÓN MUNICIPAL** de Boxeo tendrá a su cargo FISCALIZAR, CONTROLAR Y/O AUTORIZAR, en el ámbito del Ejido Municipal de la ciudad de El Calafate, todo lo concerniente al boxeo, del accionar de entidades afines a esta disciplina, exhibiciones y/o a la realización de espectáculos, bregando por el cumplimiento de la reglamentación vigente de la Federación Argentina de Box.-

**ARTÍCULO 4º) LA COMISIÓN MUNICIPAL** de Boxeo estará integrada por cinco (5) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Estos miembros, en su primera reunión, acordaran quien ocupara los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal. Asimismo designarán un Médico Oficial Titular y un Médico Suplente. La Comisión formara quórum con tres (3) de sus miembros, incluyendo al presidente. Se reunirá al menos una vez por mes y lo resuelto será asentado en el Acta de Reuniones labrada a tal efecto.-

**ARTÍCULO 5º) LOS MIEMBROS** de la Comisión Municipal de Boxeo duraran dos (2) años en su ejercicio, pudiendo ser reelectos. Tendrán un reconocimiento de gastos, en cumplimiento oficial de su misión. La Secretaria de Gobierno Municipal resolverá sobre las renunciaciones que presenten y en caso necesario podrá dejar sin efecto las designaciones de quienes no cumplieren con las obligaciones inherentes a su cargo, o cuando la Comisión en mayoría así lo solicite.-



## **ARTÍCULO 6º) SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOXEO:**

- a) Requerir, conceder, avalar y/o retirar licencias a pugilistas aficionados o profesionales de ambos sexos, técnicos, manager o representante, segundos, masajistas, promotores, árbitros, jueces, crono metristas, que hayan sido habilitados por la Federación Argentina de Box. El caso exclusivo de los púgiles, requerirá certificación habilitante por parte de un médico oficial, donde conste su actitud para practicar boxeo.
- b) Exigir a las escuelas, academias y/o gimnasios que tengan anexada la enseñanza y o practica del boxeo, que posean un local apropiado con los elementos boxísticos necesarios, además cuenten con una persona debidamente habilitada como Director Técnico por la Comisión Municipal de Boxeo y la Federación Argentina de Box.
- c) Conceder o retirar licencias habilitantes a locales destinados a la práctica y/o espectáculos boxísticos, previo informe por parte del Departamento de Comercio Municipal. Dichos locales deben ser seguros e higiénicos.
- d) Exigir a los responsables, previo al combate, se fije una suma de dinero en reconocimiento de gastos realizados por boxeadores aficionados de ambos sexos, asegurando este pago a sus apoderados, inmediatamente de finalizada la actuación, en presencia de un miembro de la Comisión Municipal de Boxeo, sin que esto signifique transgredir lo reglado al respecto por la Federación Argentina de Box.
- e) Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en la actividad boxística en sí, a todos los involucrados en la presente ordenanza.
- f) Solicitar a la Federación Argentina de Box comunique las penalidades y descalificaciones impuestas a los pugilistas y/o personas físicas o civiles que actúen bajo su control, las que serán acatadas por la Comisión Municipal de Boxeo. A su vez ésta comunicara a la Federación Argentina de Box, todo antecedente relacionado con las penalidades que imponga.
- g) Exigir a los pugilistas de ambos sexos, aficionados o profesionales y cuando estime necesario, una prueba de suficiencia psicológica, previa al encuentro programado. En caso de tratarse de pugilistas mujeres se deberá realizar un test de embarazo o gravindex, previo al combate y con una antelación no mayor a 48 horas del mismo. La Comisión asimismo podrá exigir a todos los pugilistas un examen de H.I.V. y/o un control antidopaje, previo a la pelea o inmediatamente posterior a la misma.
- h) Llevar un registro de árbitros, jueces y crono metristas habilitados al efecto.



- i) Designar árbitros, jueces y crono metristas que participaran en encuentros boxísticos. Los árbitros serán designados en forma rotativa, por nómina y categoría, llevando un registro a tal efecto.
- j) Sancionar disciplinariamente al responsable que permita que permita sesiones de guanteo o realice combates con la intervención de menores, comprendidos en los regímenes de protección a los mismos. Esta situación se comunicara al organismo de Control correspondiente.
- k) Llevar un REGISTRO UNICO de boxeadores/as aficionados inscriptos en cada academia, escuela o gimnasio de la Ciudad de El Calafate. Cuando un boxeador/a desee desvincularse sin motivos validos de su preparador, no podrá combatir bajo el manejo de otro preparador por el término de un (1) año, a partir de la fecha que registro su decisión, a menos que demuestre fundamentes ante la Comisión Municipal de Boxeo, qué circunstancias en su perjuicio obligaron su desvinculación.-

**ARTÍCULO 7º) EN CASO** que la Comisión Municipal de Boxeo descalifique a algún pugilista por infracciones comprobadas, se dispondrá la retención de la bolsa, o los porcentajes que pudieran corresponderle, este monto ingresará a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de El Calafate. No habiendo objeción por parte de la Comisión, la bolsa o los porcentajes serán entregados, al término del espectáculo, a quienes deban percibirlos según contratos y/o acuerdos entre las partes, ante la presencia fiscalizadora de miembros de la Comisión.-

**ARTÍCULO 8º) A LOS FINES** de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Rentas de la Municipalidad de El Calafate, previo aviso de la Comisión Municipal de Boxeo, designará un inspector que fiscalizará la venta de entradas al espectáculo boxístico.-

**ARTÍCULO 9º) LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOXEO** adoptará para un mejor funcionamiento y organización de los combates, la reglamentación de la Federación Argentina de Box, tanto para el boxeo aficionado, como para el profesional.-

**ARTÍCULO 10º) LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOXEO** reconocerá dos (2) clases de PROMOTORES: La Institución Deportiva Promotora y el Promotor Particular. Cualquiera fuera su origen no podrán realizar espectáculos boxísticos sin antes haber cumplimentado los requisitos que establece la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 11º) LA INSTITUCIÓN DEPORTIVA PROMOTORA**, deberá inscribirse como tal en un registro que la Comisión llevará a tal efecto, sin otro requisito que el de demostrar poseer personería jurídica y presentar declaración jurada de solvencia económica.-



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



**ARTÍCULO 12°) LOS PROMOTORES PARTICULARES** deberán también inscribirse en el registro de la Comisión Municipal de Boxeo, debiendo a tales fines, presentar DNI, certificado de buena conducta y declaración jurada de solvencia económica.-

**ARTÍCULO 13°) CON UNA ANTICIPACIÓN** no menor de tres (3) días a la realización del espectáculo, los promotores presentaran a la Comisión Municipal de Boxeo, la solicitud de permiso, detallando el programa completo del espectáculo, nómina de pugilistas que intervendrán, categorías y adversarios. Presentaran un ejemplar del contrato suscripto por las partes, o en su defecto declaración firmada por los managers de los pugilistas con especificación de porcentajes y/o aranceles a cobrar por el púgil y demás condiciones acordadas entre las partes. En caso de tratarse de boxeadores aficionados, se ajustará a lo establecido en el artículo sexto inciso d).-

**ARTÍCULO 14°) LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOXEO** autorizará formalmente la realización del espectáculo boxístico, si no existieren impedimentos y previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Procederá a designar al Médico, jueces, árbitro y a los crono metristas para cada uno de los encuentros programados, no pudiendo recaer dicha designaciones en boxeadores profesionales, aficionados o promotores. En caso que el espectáculo sea organizado por promotor o empresas foráneas, deberán convenir previamente con la Comisión, la designación de autoridades locales que participaran en el mismo, como así también las condiciones económicas o laborales acordadas según normas existentes. En su defecto se atenderán a lo reglamentado para disputas de títulos provinciales, nacionales o mundiales.-

**ARTÍCULO 15°) TODAS** las funciones a que refiere el artículo anterior serán, en principio, cumplidas con carácter de Ad-honorem, excepto la del árbitro, cuya remuneración será abonada por la institución deportiva promotora o el promotor particular, en su caso conforme escalas de aranceles que anualmente establezca la Comisión Municipal de Boxeo. No existe impedimento alguno para que el médico, jueces y crono metristas de común acuerdo con el promotor del espectáculo, convengan percibir remuneración para el ejercicio de sus funciones.-

**ARTÍCULO 16°) TODA** persona pretenda participar en los espectáculos públicos de boxeo, deberá previamente munirse de la licencia respectiva extendida por la Comisión Municipal de Boxeo y/o Federaciones y/o Asociaciones, debidamente acreditadas. Para el caso de personas que residan fuera de la ciudad de El Calafate deberán poseer las licencias de la Federación o Asociación a la que pertenezcan, reconocidas por la Federación Argentina de Box.

**ARTICULO 17°) LAS LICENCIAS** serán solicitadas, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la pelea, debiendo los interesados, cumplimentar con los siguientes requisitos para poder participar en espectáculos públicos.

**I.-Pugilistas:** Presentación del Documento Nacional de Identidad y licencia Habilitante actualizada, otorgada por la Comisión Municipal de Boxeo y/o federación o Asociación reconocida a la que pertenezca debidamente acreditada. Poseer, certificado médico extendido por efector público de salud que acredite su aptitud para practicar boxeo.

**II.-Segundos:** Presentación del Documento Nacional de Identidad, Licencia Habilitante actualizada y Certificado de Buena Conducta.

**III.- Manager o Representante de Pugilistas:** Presentación del Documento Nacional de Identidad, Certificado de Buena Conducta, Contratos entre los representantes y sus pupilos y Habilitación actualizada.

**ARTICULO 18°) TODAS** las Licencias tendrán un año (1) de vigencia. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento podrán ser dejadas sin efecto, cuando a criterio de la Comisión Municipal de Boxeo, existan hechos o circunstancias que así lo requieran.

**ARTICULO 19°) LOS PUGILISTAS** serán en el lugar, día y hora que la Comisión de Boxeo determine, teniendo en cuenta la reglamentación de la Federación Argentina de Box. Asimismo, antes de subir al ring, serán sometidos a un examen por el Médico de la Comisión, a los efectos de comprobar su estado físico, psíquico, visual y de corresponder se deberá realizar el gravindex o test de embarazo conforme al artículo 6° inciso g).

**ARTICULO 20°) TODOS** los miembros de la Comisión Municipal de Boxeo tendrán carnets otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su individualización. Los jueces, médicos, árbitros y cronometristas designados por la Comisión recibirán de esta un certificado que les servirá de credencial.

**ARTICULO 21°) LOS ORGANIZADORES** de los espectáculos fijaran los precios de las localidades, previa aprobación de la Comisión, quien tiene facultad de reducirla cuando lo estime excesivos.

**ARTICULO 22°) LOS ORGANIZADORES,** deberán asegurar comodidades adecuadas para la actuación de personas designadas por la Comisión Municipal de Boxeo, en cada espectáculo boxístico.

**ARTICULO 23°) LAS DISPOSICIONES** contenidas en la presente Ordenanza rigen para todas las personas que tomen parte en los espectáculos de de boxeo y se extiende a todas aquellas personas que se relacionen directamente con la práctica del boxeo, quienes por ese solo hecho se las consideran concedoras de las mismas y sometidas a estas normas.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 - Tel: (02902) 491032  
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)

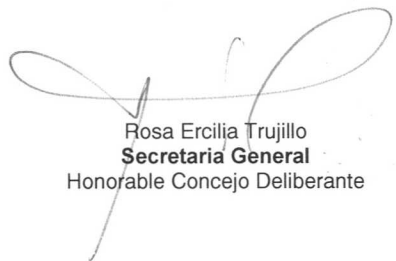


**ARTICULO 24°) LOS CASOS** no previstos por la presente Ordenanza, serán resueltos por la Comisión por simple mayoría de votos.

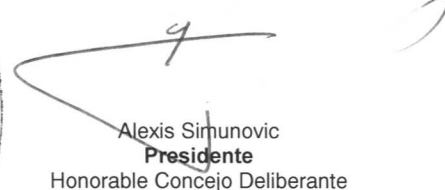
**ARTICULO 25°) DERÓGUESE** toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 26°) REFRENDARA** la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

**ARTICULO 27°) TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**

  
Rosa Ercilia Trujillo  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante



  
Alexis Simunovic  
**Presidente**  
Honorable Concejo Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.627/13**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**